

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2021-00129

PROCESO: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: José Gabriel Bustamante De La Rosa

DEMANDADO: Inversiones y Construcciones Ardila Herrera SAS – Ediroca Construcciones SAS –(Unión Temporal ARCU 2018)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho Informando que el apoderado de la parte demandante remite al correo electrónico, memorial en el que solicita el emplazamiento de la empresa Inversiones y Construcciones Ardila Herrera SAS. Se deja constancia que el titular del despacho se encuentra de permiso el día de hoy otorgado por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Ciénaga 26 de mayo de 2023

Ana María Pérez
Notificadora

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

Ciénaga Magdalena, Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En materia laboral el emplazamiento del demandado se encuentra reglado en el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, el cual señala dos (02) eventos en los que procede el mismo: 1) Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado y, 2) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, previendo la norma que en este último evento, procede el emplazamiento previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo [320](#) del Código de Procedimiento Civil (norma que regulaba la notificación por aviso antes de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, que hoy la regula en su art. 292).

Observa el despacho que en la solicitud de emplazamiento elevada no se indican los supuestos de hecho en los que se sustenta la misma, no logrando establecer tampoco el juzgado a simple vista en cual de las situaciones señaladas en la norma mencionada se funda la petición del apoderado del demandante por lo que la solicitud se negará por improcedente.

Ahora bien, el despacho analizó el memorial en el que aporta la notificación realizada el **01 de Septiembre del 2022**, Información que reposa en el expediente digital con el nombre "**17PruebaRecibidoInversionesArdila**", documentación a través de la cuál **no se puede constatar** por medio de los soportes arrimados del aplicativo **HubSpot** el acceso de la demandada Inversiones y Construcciones Ardila Herrera SA tuviera acceso al correo electrónico o remitiera acuse de recibo en los términos del art. 8o de la Ley 2213 de 2022.

Y es que al momento de realizarse la notificación observa esta célula judicial que la misma se hizo a través de un mensaje de correo electrónico remitido simultáneamente a las direcciones electrónicas de los demandados **Inversiones y Construcciones Ardila Herrera SAS y Ediroca Construcciones SAS**, por lo que si bien, los soportes arrimados del aplicativo HUBSPOT permiten visibilizar que se tuvo acceso al correo electrónico, no obstante no permite establecer con precisión cuál de los destinatarios realizó la apertura del mensaje. Así las cosas, se dispondrá que, si la parte demandante pretende notificar por medio electrónico al demandante Inversiones y Construcciones Ardila Herrera SA, lo realice de manera individual para evitar la confusión expuesta en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante respecto de la demandada por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante cumplir con la notificación personal en el presente proceso de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en el artículo 8º, para lo cual se debe tener en cuenta lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

RUBÉN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d79d31fbe36fa202be423da0816551e8ccd62a806ae681c2813543673e227dd**

Documento generado en 29/05/2023 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>